

ADMINISTRACIÓN LOCAL AYUNTAMIENTOS

Ayuntamiento de Zalamea de la Serena

Anuncio **2638/2017**

« Aprobación de la Ordenanza reguladora de la ocupación de terrenos de uso público local con terrazas y estructuras auxiliares »

APROBACIÓN DEFINITIVA DE ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON TERRAZAS Y ESTRUCTURAS AUXILIARES DE ZALAMEA DE LA SERENA.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de este Ayuntamiento, celebrado el día 31 de marzo de 2017, de aprobación inicial la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de la vía pública con terrazas y veladores, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

TEXTO CONSOLIDADO DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON TERRAZAS Y ESTRUCTURAS AUXILIARES DE ZALAMEA DE LA SERENA.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la ocupación de terrenos de uso público con terrazas y estructuras auxiliares, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 1.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, con motivo de la instalación de terrazas y estructuras auxiliares en general de establecimientos dedicados a la hostelería en la vía pública con mesas, sillas, tribunas, toldos, tablados y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa.

Artículo 2.- Sujetos pasivos.

Serán sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, beneficiarias de la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local que constituye el hecho imponible.

Artículo 3.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fijada por metros ocupados modulada de acuerdo con la extensión y temporada de instalación y elementos de delimitación de la ocupación conforme a lo dispuesto en el artículo 5.

Artículo 4.- Temporalización.

A efectos de determinación de la cuota tributaria, se establecen dos temporadas:

- Temporada alta: De 15 de mayo a 30 de septiembre.
- Temporada baja: Resto de meses.

Artículo 5.- Tarifas.

1.- La clasificación económica de la tarifa se realiza de acuerdo con la zonificación establecida posteriormente.

2.- El importe de la tasa se calculará de acuerdo con el número de metros cuadrados ocupados.

3.- Cuando se utilicen toldos o marquesinas abiertos o cerrados o quioscos auxiliares, y demás elementos análogos, la cuota ordinaria resultante de la superficie ocupada se multiplicará por el coeficiente 1,2.

4.- Cuando se utilicen estructuras fijas durante el periodo de autorización de la terraza, la cuota ordinaria correspondiente a la superficie ocupada se multiplicará por el coeficiente 1,5.

5.- Tabla de tarifas ordinarias por mesa.

Las tarifas en temporada alta son:

Clasificación de terrazas	Euro/mesa*/mes	Euro/mesa*/días aislados
---------------------------	----------------	--------------------------

Clasificación de terrazas	Euro/mesa*/mes	Euro/mesa*/días aislados
A) Con corte al tráfico de vehículos De 8:00 a 3.30 horas	0,20	0,40
B) Con corte al tráfico de vehículos De 20:00 a 3:30	0,16	0,30
C) Sin corte al tráfico de vehículos	0,13	0,25

*Cada mesa corresponde a 3 metros cuadrados.

Las tarifas en temporada baja será el resultado de reducir un 50 % a las cantidades obtenidas conforme el cuadro anterior.

Las cuotas se revisarán anualmente de acuerdo con la variación sufrida por el IPC con respecto al año anterior.

Artículo 6.- Devengo.

Se devenga la tasa y nace la correspondiente obligación de contribuir en el momento de otorgarse la correspondiente autorización. El devengo y exigibilidad de esta tasa es independiente y compatible por tanto con cualquiera otra tasa por ocupación de la vía pública.

Artículo 7.- Gestión.

1. En el momento de solicitar la autorización para la ocupación de la vía pública se efectuará el ingreso del importe de 250,00 euros en concepto de fianza.
2. Las liquidaciones se realizarán al término de las temporadas conforme al artículo 4 de la presente Ordenanza.
3. Se permitirá para festivos y vísperas de festivos la ocupación con un 20% más de lo solicitado, previa comunicación al Ayuntamiento.
4. Se exigirá seguro de responsabilidad civil.
5. No se autorizará la instalación de terrazas a aquellos solicitantes que mantengan deuda con el Ayuntamiento de ejercicios anteriores.
6. La concesión de la licencia requerirá previamente informe favorable de la Policía Local sobre la incidencia de la ocupación en la seguridad del tráfico de vehículos y peatones e informe favorable de los servicios técnicos sobre las características y condiciones que deben cumplir los elementos auxiliares y estructuras que se pretendan utilizar en las terrazas, a efectos de la concesión de la licencia o autorización correspondiente, que se tramitará paralelamente a la concesión de la licencia para la terraza.
7. Concedida la licencia, se levantará acta de medición de la zona autorizada para la instalación de terrazas en la que se hará constar la firma del solicitante, del técnico municipal y de un Agente de la Policía Local.

Artículo 8.- Normas generales.

1. Las cantidades exigibles se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado, y serán irreducibles por el periodo de tiempo señalado, salvo que por resolución motivada, se revoque la autorización concedida, en cuyo caso, se procederá a la devolución de la parte proporcional correspondiente de las tasas abonadas como consecuencia del aprovechamiento, sin derecho a indemnización alguna.
2. Las cuantías resultantes serán aplicadas íntegramente a las ocupaciones solicitadas o realizadas, sin perjuicio de que con arreglo a la normativa vigente, se incoe el oportuno expediente sancionador por los aprovechamientos que excedan de las correspondientes autorizaciones.
3. En los casos de ocupación en vía pública sin licencia, o excediéndose de la superficie autorizada para la utilización privativa o aprovechamiento especial, de no cesar de forma inmediata esta ocupación tras ser requerido el obligado, la Administración podrá retirar los objetos o desmontar las instalaciones por ejecución subsidiaria a costa del infractor, de acuerdo con lo previsto en el artículo 98 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El importe de los gastos, daños y perjuicios ocasionados, será independiente de la tasa y de la sanción que devenga en virtud de expediente sancionador.
4. La autorización expedida por el Ayuntamiento deberá estar en lugar visible de la terraza y habrá de exhibirse a la Inspección municipal cuantas veces le fuere requerida.

Artículo 9.- Normas de ocupación.

1. La instalación de mesas, sillas y demás elementos auxiliares, deberá cumplir los siguientes requisitos:
 - a) No podrán colocarse en las aceras públicas cuya anchura sea igual o inferior a metro y medio.
 - b) Los metros autorizados será calculado en función de la longitud de la fachada y las necesidades del tráfico.
 - c) Deberán dejarse completamente libres para su utilización inmediata por los servicios públicos los siguientes elementos: Bocas de riego, registros de alcantarillado, salidas de emergencia, rebajos de

minusválidos, paradas de transportes públicos regularmente establecidas.

d) Las estructuras para el resguardo de los módulos de las inclemencias del tiempo deberán respetar las siguientes condiciones:

- Facilitar el tránsito peatonal en correctas condiciones de accesibilidad y seguridad vial, respetando en todo caso una distancia mínima de 1,20 m. entre la línea de fachada y los elementos anexos.
- La instalación no deberá dificultar la evacuación de los edificios o locales próximos.
- Dado su carácter temporal, las instalaciones a ejecutar deberán ser fácilmente desmontables, que no impliquen obras, y garantizando en todo caso la correcta estabilidad del mismo con una altura nunca superior a los 3,00 m.
- Estética y formalmente serán acordes al entorno donde se ubican, debiendo predominar materiales transparentes, y en caso de existir superficies opacas estas serán en tonalidades blancas o claras determinen las normas urbanísticas.

El no cumplimiento de los requisitos aquí señalados dará lugar a la revocación de la licencia municipal.

2. El titular de la licencia tendrá derecho a ejercer las actividades en los términos de la respectiva licencia, con sujeción a las prescripciones establecidas en la presente Ordenanza y demás preceptos legales aplicables.

3. Serán obligaciones de los titulares de las licencias:

- a) Mantener el espacio público ocupado, y cada uno de los elementos instalados, en las debidas condiciones de limpieza, seguridad y ornato. A tales efectos, será requisito indispensable para el titular de la instalación disponer de los correspondientes elementos de recogida y almacenamiento de los residuos que puedan ensuciar el espacio público.
- b) Deberán figurar en lugar visible y con la debida claridad, las listas de precios, la licencia municipal de apertura y la licencia municipal de ocupación con mesas, sillas y demás elementos auxiliares, donde deberá constar el número de módulos autorizados.
- c) Respetar los horarios establecidos para el cierre de establecimiento atendiendo a la clasificación del mismo concedida en la licencia de actividad.
- d) Respetar las medidas de seguridad e indicaciones dispuestas en la licencia o que puedan ser ordenadas por la Policía Local.
- e) La instalación y ocupación con sillas, mesas y demás elementos auxiliares en la calzada o en estacionamientos solo se podrá realizar en horario de lunes a domingo desde las 10:00 horas hasta la hora de cierre, siempre que no afecte a la circulación vial y previa indicaciones de la Policía Local.
- f) Las superficies de cubrición de los elementos deberán quedar recogidas permitiendo el libre tránsito peatonal al finalizar el horario autorizado.

4. Queda terminantemente prohibido:

- a) La instalación de mesas, sillas y demás elementos auxiliares sin la obtención de la preceptiva licencia municipal. Cuando exista una estructura para el resguardo de las inclemencias del tiempo no podrán existir módulos fuera de los límites de dicha estructura.
- b) La utilización de cualquier clase de aparato de reproducción de sonido o música.
- c) La colocación de elementos en aparcamientos públicos sin la autorización previa o sin los elementos de protección o la señalización de prohibición de aparcar para los vehículos.
- d) La colocación de elementos en zonas verdes o jardines, así como el amarre a los árboles o mobiliario urbano de las mesas, sillas y demás elementos auxiliares.
- e) El almacenaje o apilado de productos, materiales o las mesas, sillas y demás elementos auxiliares fuera de los inmuebles o locales, tanto por razones de estética como por higiene.

Los elementos mal instalados o colocados en mayor número del autorizado, serán informados por los servicios municipales competentes, y serán levantados por la Policía Local caso de entorpecer la circulación de peatones o vehículos.

Artículo 10.- Infracciones y sanciones relativas a la ocupación.

1. Las infracciones de las normas contenidas en esta Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

a) Son faltas leves:

- La falta de ornato y limpieza en la terraza o en su entorno.

- La instalación de un número mayor de módulos autorizados o la instalación de módulos fuera de la estructura para el resguardo de las inclemencias del tiempo.
- La exhibición defectuosa de la lista de precios o de las licencias de actividad y ocupación del dominio público.
- Colocar elementos de mobiliario que dificulten la maniobra de entrada o salida en vados permanentes de paso de vehículos, así como el acceso a locales.

b) Son faltas graves:

- El incumplimiento del horario y de las indicaciones de la Policía Local.
- El almacenaje o apilado de productos, materiales o las mesas, sillas y demás elementos auxiliares fuera de los inmuebles o locales, salvo autorización expresa.
- La colocación de módulos en zonas verdes o jardines, así como el amarre a los árboles o mobiliario urbano de las mesas, sillas y demás elementos auxiliares.
- La tercera falta leve en el transcurso de un periodo de un año.

c) Son faltas muy graves:

- No desmontar o retirar las instalaciones una vez terminado el periodo de licencia o cuando así fuera ordenado por la autoridad municipal.
- Incumplir las condiciones de instalación indicadas en la licencia y en la presente Ordenanza.
- La tercera falta grave en el transcurso de un periodo de un año.

2. Las faltas leves se sancionarán con multa de 100,00 a 750,00 euros y retirada de la licencia por plazo de un mes, las graves con multa de 701,00 a 1.500,00 euros y retirada de la licencia por plazo de dos meses y las muy graves con 1.501,00 a 3.000,00 euros y retirada de la licencia por plazo de tres meses.

El procedimiento sancionador se regulará atendiendo a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA.

Todas las licencias que se otorguen en el año 2017 estarán sujetas a la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.

Queda derogado el siguiente párrafo del artículo 9 de la Ordenanza para el fomento y protección de la convivencia ciudadana.

"Queda prohibida la colocación de mesas y veladores en las aceras y carreteras".

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza fiscal comenzará a aplicarse a partir del primer día del mes siguiente a su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra esta Ordenanza se puede interponer recurso contencioso-administrativo a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en las formas y plazos que establece la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Zalamea de la Serena, a 30 de mayo de 2017.- La Secretaria General, María José Parras Mendoza.

Zalamea de la Serena (Badajoz)

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ

Godofredo Ortega y Muñoz, 4 1ª Planta
06011 Badajoz

